

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de J Asunción Gutiérrez Padilla, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, enviados a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **1292-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Decreto número 475 que reforma y adiciona párrafos al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en lo que concierne a la reforma del párrafo cuarto que a la letra dice:

Artículo 2°. ‘...
...
...
Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.
...’
...”

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, como instructor

¹ Esto, conforme al **artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2021

del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹⁰, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 01

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:13:01Z / 01/05/2021T07:13:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 ad b6 ef ea 43 43 0a 1b a8 61 8e d0 fa a9 cc 92 3f b3 d0 55 ad ec e2 da e7 56 e4 8a 8b 5f c7 49 e4 71 44 3e 74 c3 3d 7d c4 b9 16 fb 63 5f cd 78 a7 11 21 58 6c bc ac 36 28 49 eb f1 61 a6 87 e0 15 fd b8 67 45 da 46 10 c7 b2 96 5c 65 72 f7 9c 22 50 e3 22 19 01 64 d6 4a 18 38 91 58 d7 23 ac b3 0c a3 b0 34 b5 a9 19 b1 e6 a5 65 dc 9b 72 2d e6 78 50 39 7a b0 a4 de 5c bc 5b 82 2c 25 d8 bc e8 11 23 ca 01 7d b3 29 c2 17 53 82 06 6e 58 29 c8 e9 b9 94 50 3c 9c 42 88 b2 be 4c d9 3a 74 57 39 7d 0e de 25 7a ac eb 8e 50 39 43 f9 b8 7d 74 de 8a 9a b2 c2 46 60 24 ac bd 35 98 48 63 86 44 aa 88 df f3 70 0b 6e 11 1d f7 f4 5f 73 f2 b6 af a0 94 29 4f 79 79 5a b2 e9 86 b6 c0 08 2d 66 c1 7a 3b c5 40 8c c0 c5 69 95 d7 a1 39 ae 90 2b 11 f9 67 e9 38 08 41 5f 81 e0 b9 84 95 bb 60 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:13:01Z / 01/05/2021T07:13:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:13:01Z / 01/05/2021T07:13:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3795305			
	Datos estampillados	8F6DF8633DCB553EDEAD75F7613A541B6DD9597F1D0B2A67BD97F4C2E51ABDB3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2021T20:28:29Z / 30/04/2021T15:28:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 29 61 13 c7 68 b3 59 d7 c2 f6 59 3a f1 f3 11 31 e9 db c1 b9 ed 76 5d 51 e1 08 3c fa 76 52 5a 97 92 5d 62 57 84 5c b8 bf 8a 51 ec dc fe f9 bb b2 a6 35 33 5e 40 4f 91 6b dc de 05 60 5d 34 ce 07 a9 14 60 7b 7a 1b 89 dd 5a a9 0a 64 7d 94 51 f3 1d 81 1f c5 11 be 4c 81 df 9d 62 29 60 1b b7 2f 9e a2 da 86 4b c3 1f d6 a2 56 26 86 60 ad 2c 0b 44 73 df 4d d3 65 e6 73 d9 bd 69 37 54 de 14 ab c0 28 00 ab 4d c5 7d b7 72 66 23 bf d5 48 45 4a e9 5d cd d3 d3 48 93 51 78 e4 0b 52 04 a2 35 53 3a be 47 e4 d7 60 f2 b5 ce ff 87 7a a2 aa 1b 1d da 52 59 ce 84 f7 e6 f3 11 b6 3e 69 41 96 bd 4c ec 2f 4b c8 f9 ba 01 91 54 7c cb d1 f4 f5 16 19 e8 1f f3 cb d7 30 f4 b0 ad 62 58 c2 57 94 c4 c9 fa 56 bf 62 9d ad cd 84 fd 3b 95 41 4f a7 92 1d 23 26 c7 62 9c f3 56 ca c2 cc a9 39 21 12 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2021T20:28:29Z / 30/04/2021T15:28:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2021T20:28:29Z / 30/04/2021T15:28:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3793485			
	Datos estampillados	776B4A7D11B9BBC372FD079886AB83E92652B06746C66F2B1BEE83791A0EDFCD			